



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL LICDA. KARLA PAULINA OCAÑA ENCINAS Y POR LA OTRA PARTE "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA", EN LO SUCESIVO DENOMINADA "SIPINNA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA REPRESENTANTE DE LA "EMPRESA" que:

- A) Es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley que Regula la Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. que se encuentra debidamente constituida según consta en el acta número 30,778, que es una sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública no. 30,778, vol. 468 de fecha 27 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, notario público No. 26, con ejercicio en México, D.F. inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el número 163 folio 258 volumen 398, libro tercero, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 10 de enero de 1958.
- B) Tiene como objetivo la instalación y operación de radiodifusoras comerciales y de estaciones de televisión; adquisición, compra-venta y, en general, actividades necesarias correlacionadas de acuerdo a lo establecido en la escritura constitutiva que lo crea y demás disipaciones jurídicas que le son aplicables, así como facilitar el acceso a la cultura y arte, a través de mejorar la infraestructura técnica y comercial para la conservación y difusión del patrimonio e imagen regional a través de la televisión.
- C) Tiene como principios la difusión masiva de la información, educación y entretenimiento por medio de su estación de televisión, mediante concesión que en su caso le otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio fusión; propugnar y fomentar entre el auditorio el



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

amor a la patria, al terruño, a las instituciones nacionales y a la solidaridad ciudadana para la ejecución de programas y proyectos que beneficien a la colectividad. Coadyuvar con gobiernos federales, estatales y municipales en las campañas educativas, sanitarias, sociales, de seguridad, protección civil, o de cualquier otra índole, en beneficio de la sociedad, de modo especial para llegar a las personas de escasos recursos, lejanas de los centros urbanos de información, educación y entretenimiento. Difundir y fomentar las actividades científicas, artísticas, socioeconómicas, políticas y deportivas, así como los eventos relevantes de estas y la celebración y ejecución de todo acto y contrato de lícito comercio anexo y conexo con los indicados fines.

- D) Comparece por conducto de la Licda. Karla Paulina Ocaña Encinas, en su carácter de Directora General y Apoderada Legal de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. quien acredita su personalidad con escritura pública número 1,553 (mil quinientos cincuenta y tres) volumen 28 (veintiocho) de fecha 15 de octubre de 2021. Otorgada ante la fe del Notario Público, No. 5, Lic. Prospero Ignacio Soto Castelo, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora; instrumento notarial que le otorga facultades generales y especiales de representación jurídica para suscribir el presente contrato, anexando copia simple de la escritura descrita.
- E) Tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en la calle bulevar Luis Encinas y Olivares sin número, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los efectos del presente convenio.

## II. DECLARA "SIPINNA":

- A) Que de conformidad con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Entidad.
- B) Que en términos del artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, recaerá en un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.
- C) La C. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades legales



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, acreditando su personalidad jurídica y representación con el nombramiento contenido en el Folio número 03.01-1-D150/21, de fecha 21 de Septiembre de 2021, relativo al Nombramiento suscrito por el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el C. ALVARO BRACAMONTE SIERRA, en su carácter de Secretario de Gobierno.

- D) Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Avenida Paseo Rio Sonora y Comonfort, s/n, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**“LAS PARTES”** reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus respectivas representantes y manifiestan su libre voluntad para suscribir el presente convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: OBJETO.

**“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para llevar a cabo la ejecución conjunta de diversas estrategias y actividades de difusión, promoción, transmisión y/o producción de contenidos que promuevan la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia así como la cultura de los derechos humanos y la participación de las niñas, niños y adolescentes, facilitando espacios para que se visibilicen sus opiniones y se exprese todo aquello que afecte sus vidas, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

1. *Coordinación para ejecutar en conjunto un Programa de Televisión de transmisión semanal, a fin de impulsar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes e incidir en su consideración como personas sujetas de derechos.*
2. *Trabajar de manera conjunta en aras de difundir y promover temas fundamentales, entre ellos la Crianza Positiva y el Derecho a un medio ambiente sano, a través de cápsulas, que incidan en el entorno familiar y*



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

*cultural, que contribuyan en la protección y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.*

3. *A través de las cápsulas y/o espacio que se asigne en el programa para difusión, promover entre las personas adultas un tratamiento que respete la dignidad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
4. *Fomentar la igualdad y la no discriminación como eje transversal en la sociedad en general e incidir para que la opinión de las niñas, niños y adolescentes sea tomada en cuenta en la elaboración de políticas públicas.*

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones para lograr el objetivo y acciones planteadas de acuerdo con lo siguiente:

- A) Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, "SIPINNA" se compromete a buscar alianzas estratégicas con asociaciones civiles, organismos públicos y/o autónomos, dependencias de los tres niveles de gobierno y organizaciones que cuenten con personal calificado y de reconocida experiencia en temas de las infancias y adolescencia, para que generen cápsulas con contenido que promueva todo lo mencionado en las acciones descritas en la cláusula primera del presente convenio.
- B) "SIPINNA", se obliga a revisar y aprobar previamente un total de 52 (cincuenta y dos) cápsulas, que serán presentadas a "LA EMPRESA" con el fin de colaborar ambas partes en el intercambio de información, antes de la transmisión y/o divulgación de estas en el programa de televisión.
- C) "LA EMPRESA" llevará a cabo la reproducción, publicación, comunicación y/o divulgación de 52 (cincuenta y dos) cápsulas que hayan pasado por la revisión y aprobación de "SIPINNA" en un programa de televisión que se transmitirá una vez por semana.
- D) "LAS PARTES", acuerdan que "LA EMPRESA" tendrá la primicia de las 52 (cincuenta y dos) cápsulas, de esta manera, una vez que la "LA EMPRESA" haya llevado a cabo la reproducción, publicación, comunicación y/o transmisión pública o divulgación a que haya lugar, "SIPinna" podrá ejercer su pleno derecho de uso llevando a cabo su propia reproducción, publicación, comunicación y/o transmisión pública o divulgación a través de los medios que estime pertinentes.



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

E) "LAS PARTES" acuerdan que, en la difusión y/o divulgación que realicen de las cápsulas se dará crédito a la asociación civil, organismo público y/o autónomo, dependencia u organización que elaboró las cápsulas, mostrando su logotipo al igual que el de "SIPINNA" y el de "LA EMPRESA".

**TERCERA:** Para la ejecución de las acciones señaladas en el presente convenio de colaboración, "LAS PARTES" determinarán de común acuerdo los horarios y los días en los cuales se desarrollarán las actividades convenidas y designarán como responsables a personal de sus respectivos equipos de acuerdo a la actividad que corresponda y de acuerdo a la programación autorizada por ambas partes.

**CUARTA:** "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**QUINTA:** "LAS PARTES" En virtud del presente convenio se obligan a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología, información o asuntos a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra o entre ellas. En consecuencia, las partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio, hasta por cinco años después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial deberá ser tratada como confidencial. Los datos, información y resultados que sean revelados por "LA EMPRESA" a "SIPINNA" o a los que tenga acceso este último, serán propiedad de "LA EMPRESA" y constituirán un secreto industrial de éste en términos del título tercero, capítulo único de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85, y 86 de dicho ordenamiento legal por lo que ninguna de las partes podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "LA EMPRESA", acentuando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados a fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial y de las Leyes Civiles y Penales correspondientes.



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

**SEXTA:** "LAS PARTES" convienen que en cualquier momento podrán supervisar las actividades derivadas de este Convenio de Colaboración, para efecto de evaluar los resultados, y en su caso, hacer las adecuaciones que consideren convenientes.

**SÉPTIMA:** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**OCTAVA:** El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia de un año, y podrá ser modificado, prorrogado, o terminado, por escrito en forma anticipada, mediante simple ocurso que una parte envíe a la otra con quince días de anticipación a la fecha que se pretenda concluir. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**NOVENA:** El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante escrito suscrito y firmado por los representantes o apoderados legales de ambas partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA:** "LAS PARTES" están conformes en que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, será resuelta de común acuerdo; en caso de subsistir la misma, las partes están de acuerdo en utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, antes de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en donde se suscribe el presente documento, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado, un ejemplar para cada una de las partes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de enero de 2022.

**POR "TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE  
C.V."**

C. LICDA. KARLA PAULINA OCAÑA ENCINAS  
Directora General y Apoderada Legal

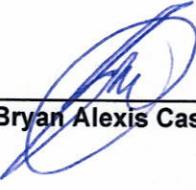
**POR "SIPINNA SONORA"**

MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS  
Secretaria Ejecutiva



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

**Telemax**  
UNIENDO RAÍCES

  
Lic. Bryan Alexis Castillo Quiroz.

**TESTIGOS**

  
Mtra. Eliana Guadalupe Maytorena Salazar.